



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 00890-2022-SENACE-PE/DEAR

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13533945736920

FIRMADO POR:

A : **MARIELENA LUCEN BUSTAMANTE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos¹

DE : **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**
Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO
Abogado especializado en Energía – Nivel II

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del Centro de Acopio, Transformación y Comercialización de Cacao en el Distrito de Constitución – Provincia de Oxapampa – Departamento de Pasco", presentado por el Gobierno Regional de Pasco

REFERENCIA : a) Oficio N° 003-2022-G.R.P.-GOB/PASCO/EVAP (26.10.2022)
b) A-CLS-00232-2022 (16.08.2022)

FECHA : San Isidro, 26 de octubre de 2022.

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite N° A-CLS-00232-2022 de 16 de agosto de 2022, el Gobierno Regional de Pasco (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del Centro de Acopio, Transformación y Comercialización de Cacao en el Distrito de Constitución – Provincia de Oxapampa – Departamento de Pasco" (en adelante, **el Proyecto**) para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa ECO TEC Consultoría Tecnológica y Ambiental E.I.R.L.², como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00208-2022-SENACE-PE/DEAR, de 22 agosto, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00681-2022-SENACE-

¹ Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00077 -2022-SENACE/PE se designa temporalmente a la señora MARIELENA NEREYDA LUCEN BUSTAMANTE, Líderesa de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para que en adición a sus labores, ejerza las funciones de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, por el periodo del 19 al 28 de octubre de 2022

² Inscrita en el Registro Nacional de Consultoras mediante Resolución de Dirección General N° 426-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAA del 26 de agosto de 2016



PE/DEAR, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 9.2 y 9.3 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00232-2022, de 06 setiembre de 2022, el Titular presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.4 Mediante, Auto Directoral N° 00232-2022-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00738-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos de 09 de setiembre de 2022, la DEAR Senace admite a trámite la Solicitud de Clasificación del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA.
- 1.5 Mediante Oficio N° 00845-2022-SENACE-PE/DEAR, de 12 de setiembre, la DEAR Senace solicitó al Ministerio de Cultura (en adelante, **Mincul**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.
- 1.6 Mediante Oficio N° 00846-2022-SENACE-PE/DEAR, de 12 de setiembre de 2022, la DEAR Senace remite al Titular el aviso de difusión a fin de que realice la publicación correspondiente y en los plazos establecidos conforme al literal a) del artículo 65 del PUPCA.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00926-2022-SENACE-PE/DEAR de 30 de setiembre de 2022, la DEAR Senace solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, información sobre acciones de supervisión en el área del proyecto "Creación del Centro de Acopio, Transformación y Comercialización de Cacao en el Distrito de Constitución – Provincia de Oxapampa – Departamento de Pasco".
- 1.8 Mediante Oficio N° 00845-2022-SENACE-PE/DEAR, de 12 de setiembre, la DEAR Senace solicitó al Ministerio de Cultura (en adelante, **Mincul**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.
- 1.9 Mediante Auto Directoral N° 00273-2022-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00844-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 12 de octubre del 2022, se requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a la solicitud de clasificación, en el Anexo N° 01 del citado informe, en el plazo de diez (10) días hábiles.
- 1.10 Mediante Oficio N° 000595-2022-DGPI/MC, de 12 de setiembre, el Mincul emitió su pronunciamiento en la cual, en el marco de sus competencias, indica que no corresponde emitir recomendaciones al no identificar pueblos indígenas en el entorno.
- 1.11 Mediante el Trámite N° DC-03 A-CLS-00232-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, el Titular comunicó a la DEAR Senace, su decisión de desistirse del



procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

II. ANÁLISIS

A. Del desistimiento del procedimiento presentado por el titular

De la normativa de la materia

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector desarrollo agrario y riego omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión, en el marco de la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma.
- 2.2 Ahora bien, de acuerdo con el artículo 200° del TUO de la LPAG³, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).
- 2.3 Asimismo, cabe precisar que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado.
- 2.4 De igual modo, en el numeral 126.2 del artículo 126° del TUO de la LPAG⁴ se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(...)

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)



indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

Del resultado de la revisión de actuados

- 2.5 Dicho ello, el Titular presentó a la DEAR Senace su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación.
- 2.6 Al respecto, la referida solicitud de desistimiento está suscrita por el Gobernador Regional de Pasco, Pedro Ubaldo Polinar, autoridad máxima de dicha entidad; por lo que, se encuentra facultado para formular desistimientos. Asimismo, se advierte que la solicitud de desistimiento se ha realizado antes que se haya emitido y notificado la resolución final que hubiera agotado la vía administrativa.
- 2.7 Atendiendo a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Titular, respecto al procedimiento iniciado a través del Expediente A-CLS-00232-2022, para la tramitación de la solicitud de clasificación, y declarar concluido dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, corresponde que la DEAR Senace acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del Centro de Acopio, Transformación y Comercialización de Cacao en el Distrito de Constitución – Provincia de Oxapampa – Departamento de Pasco", presentado por Gobierno Regional de Pasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir al Gobierno Regional de Pasco, el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento y fines correspondientes.

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.
(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Antero Cristian Melgar Chaparro
Lider de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

Nómina de Especialistas⁵

Leonardo Daniel Paz Aparicio
Abogado especializado en Energía – Nivel II
CAL N° 57077
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marielena Lucen Bustamante
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, la cual está conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.